



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2844/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725001389
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó información específica sobre una persona servidora pública	Se declaró incompetente	Se inconformó mencionando que la información era incompleta	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, salarios, alcaldías			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **28 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Deseo conocer de la C. Calderón Anguiano Adriana cual es el tipo de contratación, salario mensual bruto y neto, prestaciones que recibe, funciones que desempeña en el área en la que labora.

Deseo conocer si la Dirección General de Bienestar Social tiene el conocimiento de que la Servidora Pública realiza venta de lugares para la entrada a la alberca del primero de mayo, y en caso de no estar de acuerdo amenaza con quitar lugares de personas con antigüedad.

Deseo conocer que procede realizar ante esta situación” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **08 de septiembre de 2025**, a través de la PNT con oficio **ACM/UT/2895/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024.2025

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2025

No. de Oficio: AL-MACO/DGBS/SEFYD/ **0484** /2025

MTRA. KARLA LIZBETH CARDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074725001389**; ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicita la siguiente información:

Deseo conocer de la C. Calderón Anguiano Adriana, cual es el tipo de contratación, salario mensual bruto y neto, prestaciones que recibe, funciones que desempeña en el área en la que labora.

Deseo conocer si la Dirección General de Bienestar Social tiene el conocimiento de que la Servidora Pública realiza venta de lugares para la entrada a la alberca del primero de mayo, y en caso de no estar de acuerdo amenaza con quitar lugares de personas con antigüedad. Deseo conocer que procede realizar ante esta situación. SIC.

Punto 1: Al respecto, le informo que esta Subdirección de Educación Física y Deporte no es responsable de la información solicitada.

La función que desempeña la C. Calderón Anguiano Adriana es Administradora del Deportivo Primero de Mayo.

Punto 2 y 3: Le informo que la Dirección General y la Subdirección de Educación Física y Deporte desconoce la situación planteada, así mismo hago de su conocimiento que esta Subdirección lleva un control de los ingresos correspondientes de los centros generadores.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

Con fecha **11 de septiembre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

“La alcaldía La Magdalena Contreras, no me indica el procedimiento a seguir ante determinada situación de la servidora pública. Además de causar confusión en cuanto a las actividades, pues un oficio menciona que desempeña funciones como auxiliar administrativo, mientras que el otro oficio menciona que es la Administradora del primero de Mayo, entendiendo que son funciones diferentes, por lo que no fundamenta y motiva la respuesta de las funciones de dicha servidora pública”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **17 de septiembre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 18 de septiembre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **AL-MACO/SUT/724/2025, de 26 de septiembre**, de mismo año.

1 Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

C) El 03 de octubre de 2025, se, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió información sobre una persona servidora pública, específicamente se requirieron los siguientes puntos:

1. Cuál es el tipo de contratación,
2. salario mensual bruto y neto, prestaciones que recibe,
3. Funciones que desempeña en el área en la que labora.
4. Deseo conocer si la Dirección General de Bienestar Social tiene el conocimiento de que la Servidora Pública realiza venta de lugares para la entrada a la alberca del primero de mayo, y en caso de no estar de acuerdo amenaza con quitar lugares de personas con antigüedad.
5. Deseo conocer que procede realizar ante esta situación

B) Originalmente la Alcaldía respondió parcialmente a algunos puntos de la solicitud, ya que, es necesario resaltar, sólo responde la Subdirección de Educación Física y Deporte, y contestando de manera puntual a otros puntos como se puede ver a continuación

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Cuál es el tipo de contratación,	...esta Subdirección de Educación Física y Deporte no es responsable de la información solicitada
2. Salario mensual bruto y neto, prestaciones que recibe,	...esta Subdirección de Educación Física y Deporte no es responsable de la información solicitada
3. Funciones que desempeña en el área en la que labora.	La función que desempeña ... es Administradora el Deportivo Primero de Mayo
4. Deseo conocer si la Dirección General de Bienestar Social tiene el conocimiento de que la Servidora Pública realiza venta de lugares para la entrada a la alberca del primero de mayo, y en caso de no estar de acuerdo amenaza con quitar lugares de personas con antigüedad.	...la Dirección General y la Subdirección de Educación física y Deporte desconoce la situación planteada, así mismo hago de su conocimiento que esta Subdirección lleva un control de los ingresos correspondientes de los centros generadores.
5. Deseo conocer que procede realizar ante esta situación	No se pronunció al respecto

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió mencionando que no le daban respuesta con relación al punto 5 de la solicitud, así como que las funciones no le quedaba claro, cuestionando la veracidad de la institución pública, tal y como se puede observar a continuación:

no me indica el procedimiento a seguir ante determinada situación de la servidora pública. Además de causar confusión en cuanto a las actividades, pues un oficio menciona que desempeña funciones como auxiliar administrativo, mientras que el otro oficio menciona que es la Administradora del primero de Mayo, entendiendo que son funciones diferentes, por lo que no fundamenta y motiva la respuesta de las funciones de dicha servidora pública”

D) Con fecha **26 de septiembre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025



Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025

No. de Oficio: AL-MACO/DGBS/SEPyD/ 0529 /2025

MTRA. KARLA LIZBETH CARDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio **AL-MACO/SUT/698/2025**, con fecha 18 de septiembre de 2025 donde hace referencia al Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.2844/2025**, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074725001389**, en el cual solicita "manifieste lo que su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"

"La alcaldía La Magdalena Contreras, no me indica el procedimiento a seguir ante determinada situación de la servidora pública. Además de causar confusión en cuanto a las actividades, pues un oficio menciona que desempeña funciones como auxiliar administrativo, mientras que el otro oficio menciona que es la Administradora del primero de Mayo, entendiéndose que son funciones diferentes, por lo que no fundamenta y motiva la respuesta de las funciones de dicha servidora pública." (sic)

Al respecto, le informo que esta Subdirección tiene a su cargo el control de los recibos con el fin de llevar un adecuado registro de los ingresos generados por los diferentes centros; en consecuencia, la servidora pública no cuenta con la facultad para vender acceso o espacios.

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Salido No. 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
GOBIERNO

En cuanto a la situación planteada, la C. Calderón Anguiano Adriana cuenta con un contrato de auxiliar administrativo; sin embargo, por necesidades del área se le ha asignado la función de administradora del Deportivo Primero de Mayo, lo que explica la diferencia señalada en los oficios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

De igualo forma adjuntó el ofició **AL-MACOL/DGAYF/2133/2025**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México a 25 de septiembre 2025
No. De Oficio AL-MACO/DGAYF/2133/2025
Asunto: Respuesta a INFOCDMX/RR.IP.2844/2025.

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **AL-MACO/SUT/697/2025**, mediante el cual se remite copia simple del acuerdo de resolución emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México enviado a esa Unidad a su cargo, correspondiente al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2844/2025**, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074725001389**; dicha resolución señala **"manifiesten lo que a su derecho convenga"** de la siguiente impugnación:

"La alcaldía La Magdalena Contreras, no me indica el procedimiento a seguir ante determinada situación de la servidora pública. Además de causar confusión en cuanto a las actividades, pues un oficio menciona que desempeña funciones como auxiliar administrativo, mientras que el otro oficio menciona que es la Administradora del primero de Mayo, entendiéndolo que son funciones diferentes, por lo que no fundamenta y motiva respuesta de las funciones de dicha servidora pública." (sic)

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por lo que hace a la competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se advierte que la información proporcionada en el oficio de respuesta a la solicitud de información, emitida por esta Dirección General, hace mención que las funciones de la trabajadora son de **auxiliar administrativo**, que corresponde a la clasificación de puestos y funciones en términos administrativos. Por otro lado, el oficio que indica que es **administradora del Deportivo 1 de Mayo**, responde a la asignación directa de actividades que realiza bajo la supervisión de su jefe inmediato, quien es el encargado de definir y asignar las funciones específicas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

Por lo que respecta a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud, la persona recurrente no se manifiesta al respecto, con relación a lo manifestado en la respuesta primigenia de la institución pública, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos. Como se puede ver, en respuesta complementaría la Alcaldía se manifestó de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.

³ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Septiembre de 2025 a las 13:34 hrs.

4c96654ad9bda5dec641edc1c613b50a

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2844/2025

personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform